



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 6 febrero de 2023

Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	Bancolombia S.A con NIT.890.903.938-8
Demandados:	Lyda Yannit Idarraga Ortiz C.C.24.499.528 Oscar Pedro Sáez Hidalgo Pasaporte Español AAE129223.
Radicado:	630013103002-2021-00059-00
Asunto	Termina por transacción

Las partes, mediante memorial obrante en el doc. 49 del expediente digital, ha solicitado la terminación del proceso por transacción, para lo cual adjuntan el contrato de transacción celebrado y suscrito mediante mensaje de datos por las partes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, para que la transacción surta efectos debe presentarse solicitud escrita por aquellos que la hayan celebrado, precisando sus alcances o acompañando documento que la contenga.

Condiciones que se encuentran satisfechas en este caso, como quiera que el memorial donde se solicita la terminación por transacción está dotado de la presunción de autenticidad al igual que el contrato tal como lo prevé el artículo 244 *ibídem*, aunado a que no hay solicitud de remanentes por ningún otro despacho, por lo cual se aceptará el acuerdo que conduce a la terminación del proceso.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles, consistentes el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria nro.280-111643 y nro. 280-111583 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia.

De igual forma no se condenará en costas por haberlo así estipulado las partes.

Respecto al desglose de los documentos objeto de recaudo, se advierte su improcedencia, toda vez que la demanda fue presentada en medio digital y los títulos valores están en poder de la parte ejecutante.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada por las partes en este asunto según los términos indicados en dicho acuerdo negocial.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, cuyas partes se encuentran referenciadas, bajo las precisiones antes expuestas.

TERCERO ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, consistente en el embargo y posterior secuestro sobre de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria nro.280-111643 y nro. 280-111583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q)

Para ello, a través del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, y previa verificación de la inexistencia de solicitudes de remanentes, se ORDENA elaborar el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y, remitirlo al correo electrónico: documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; con copia al correo electrónico de la parte actora: lupemarcela@gmail.com , respectivamente, para inicien los trámites pertinentes según lo dispuesto por dicha entidad en la Instrucción Administrativa nro. 5 del 22 de marzo de 2022 “*Lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales*” expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 5 días, informe el trámite otorgado al despacho comisorio nro. 27 del 08 de septiembre de 2021, librado con destino a los Jueces Civiles Municipales (Reparto), dado que, no obra prueba de haberse devuelto, aun cuando el secuestro ha rendido informes de su gestión.

SEXTO: REQUERIR al secuestro DAFUBA S.A para que, en el término de 10 días, efectúe la entrega del bien inmueble a la ejecutada, y rinda las cuentas finales de la gestión, posterior a lo cual, se resolverá sobre los honorarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso.

Por medio del Centro de Servicios, remítase esta providencia al correo electrónico del auxiliar de la justicia, dany832@hotmail.com, dejando constancia de ello en el plenario.

SÉPTIMO: PONER en conocimiento el informe del secuestre, rendido en el mes de diciembre de 2022 (doc.50)

OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia, ingresar las diligencias al despacho.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54e40f89734ca82fbbc9ae156b0439e074f2af93413c336d31e6b8d2a6c63bf**

Documento generado en 06/02/2023 11:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>